

en confianza

Coches y gastos

“Uno de los aspectos que más impacto va a tener en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de la empresas va a ser lo referente a la deducción de gastos por vehículos turismos y por gastos de viajes y relaciones públicas”

La Reforma Fiscal ha supuesto la redacción de nuevas normas forales, tanto a nivel de IRPF, como de Sociedades e IVA. Dentro de las modificaciones que afectan a las personas jurídicas, se ha procedido a la redacción de la nueva Norma Foral sobre el Impuesto de Sociedades 37/2013 de 13 de diciembre y cuyo impacto se observa en los cierres contables de las empresas del ejercicio 2014.

Son varias las importantes modificaciones y el impacto de las mismas, tales como la nueva consideración de sociedades patrimoniales, eliminación de deducciones, inclusión del nuevo régimen de microempresas y desaparición de otros, como el de promoción de empresas.

Pero uno de los aspectos que más impacto va a tener en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de la empresas relativas a este ejercicio cerrado, 2014, va a ser lo referente a la deducción de gastos por vehículos turismos y por gastos de viajes y relaciones públicas. Y esto se debe a la limitación en la deducción de las cuantías incurridas por estos conceptos.

Así, en el caso de los gastos denominados de 'relaciones públicas', relativos a hostelería, desplazamientos, regalos y demás obsequios, lo primero que se va a analizar es la correlación con los ingresos. Es decir, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad de la sociedad se va a permitir la deducción del 50 % de los mismos, con el límite máximo del 5% de la facturación de la sociedad.

La razón esgrimida es tratar de objetivar estos gastos, pero está claro que limitar los gastos necesarios y directamente relacionados con la actividad y con la generación de ingresos de la compañía supone un perjuicio para las mismas al aumentar su tributación, con el necesario ajuste en el Impuesto sobre Sociedades. Y, además, hay que tener en cuenta que, dependiendo del sector estos gastos son en muchas ocasiones una forma de hacer 'marketing' de las propias compañías.

Está claro que la Administración fiscal debe de evitar todo tipo de abusos con la inclusión en estas partidas de gastos par-

ticulares imputados a la sociedad, pero una vez determinada la correlación del gasto con los ingresos de la compañía, no tiene sentido limitar la deducción de los mismos, dada la necesaria justificación.

Imaginemos el caso de una bodega que invita a sus distribuidores junto a sus clientes más importantes a la visita de la misma, soportando los gastos del viaje y manutención de estos. Esta bodega, lo que está realizando es una labor de 'marketing', fidelización de sus clientes y mejora, en definitiva, de sus ventas. Para ella, esto no deja de ser una actividad de 'marketing' en vez de otro tipo de acciones, como pueda ser un anuncio en una revista especializada u otro tipo de acción comercial.

Pues bien, en el primer caso, el gasto sólo será deducible en el 50 % del mismo, mientras que en el caso de un anuncio el gasto será deducible al 100 %. En mi opinión, una vez demostrado que el gasto está directamente relacionado con la actividad, no tiene sentido limitarlo al 50 %. Puedo estar más de acuerdo en poner un límite total del importe a deducir anualmente, para evitar abusos y desmanes, pero no en la limitación parcial.

En lo referente a los vehículos turismo se produce igualmente una fuerte reducción del gasto. Dependerá de la afectación total de los mismos o no a la actividad de la sociedad. El Límite máximo por vehículo, asciende a la cantidad de 25.000 euros.

Así, en el caso de un uso mixto, se permite la deducibilidad del 50% de los gastos, con el límite de 2.500 euros al año por amortización fiscal del mismo y 3.000 euros para gastos relacionados con la utilización del mismo. En el caso de afectación total, el gasto máximo por amortización ascendería a 5.000 euros anuales y 6.000 euros anuales más para gastos relacionados con el mismo. Adicionalmente, en el caso de vehículos de uso mixto (empresa y privado), se imputará como retribución en especie la parte no deducible al usuario de ese vehículo.

Sólo espero que esto tenga una correlación en las diferentes administraciones públicas y empecemos a ver coches oficiales de los altos cargos de 25.000 euros, o en su defecto, que los excesos sean imputados en sus declaraciones de renta.



Alfonso Segovia
BK Consulting